

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9804

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 8 y 9 Octubre de 1929)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2169

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Excmo. Sr. Capitán General con fecha 5 del actual mes lo que sigue:

Excmo. Sr.: Me complace en remitir a V. E. un ejemplar del Diario Oficial número 218 del Ministerio del Ejército en que se publica la R. O. Cr. fecha 1.º del actual dictando instrucciones para la concentración y destino a Cuerpo de todos los individuos del reemplazo de 1929 nacidos antes de 1.º de junio de 1908 y agregados al mismo, rogándole disponga la inserción de la citada soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados y se cumplimente por los Alcaldes cuanto en ella se dispone de lo prevenido en el vigente Reglamento de Reclutamiento.

INCORPORACION A FILAS

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se incorporen a filas los reclutas de servicio ordinario del reemplazo de 1929 que hayan nacido antes de primero de junio de 1908, así como los agregados al mismo, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que procedan de reemplazos anteriores, siempre que unos y otros no se hayan acogido al decreto ley de 26 de octubre de 1927 (C. L. núm. 44). Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias a tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. *Sorteo*.—El sorteo para determinar el orden en que los reclutas han de ser destinados a los Cuerpos de la guarnición permanente de Africa, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, y a los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se celebrará públicamente en todas las Cajas de recluta el día 27 del actual mes de octubre, no siendo obligatoria la asistencia de los reclutas, quedando, no obstante, autorizados a presenciarlo cuantos de éstos lo deseen (sin que ello les dé derecho a percibir socorros), y también los Ayuntamientos que lo estimen conveniente, para nombrar un comisionado que oficialmente asista al acto. El sorteo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes, observándose también, en cuanto no se opongan a la presente real orden, lo que disponen las de primero de octubre de

1925 y 9 de julio de 1927 (C. L. números 324 y 184).

a) Comenzará el acto leyéndose los nombres de los reclutas que han de ser reglamentariamente eliminados del sorteo y de los que sufrirán éste, y dándose a conocer el número de los que hayan de ser destinados al Ejército de Marruecos, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, número que los Capitanes generales harán conocer a las Cajas con la debida anticipación.

b) Se eliminarán del sorteo: Los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros; los soldados voluntarios en la actualidad en filas y que hayan ingresado en el Ejército de la Península e islas y en Infantería de Marina en la revista de noviembre de 1928 y anteriores; todos los voluntarios pertenecientes a los Cuerpos de Africa; los cabos, sargentos y suboficiales, los maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase; los paradistas y remontistas aprobados para el empleo superior inmediato, y los reclutas que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de Reclutamiento. A los efectos de este apartado, los jefes de los Cuerpos remitirán con toda urgencia a las Cajas de recluta relación nominal de los voluntarios que tengan en filas pertenecientes al primer llamamiento de 1929, en la que conste la fecha en que fueran filiados, así como su situación y su actual empleo.

c) A todos los demás reclutas, formando una sola y única agrupación, se atribuirá en cada Caja, mediante sorteo, un número de orden.

En el caso de que algún o algunos reclutas soliciten servir en Africa, se les adjudicarán los números uno, dos, etc., aumentándose los que hayan obtenido los sorteos en tantas unidades como aquellos sean.

d) Terminado el sorteo, se expondrá al público inmediatamente la relación nominal de los reclutas con el número que les haya correspondido y con la indicación de los que han de ser destinados a Marruecos, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara. También se expondrá otra relación con los nombres de los excluidos del sorteo, expresándose el motivo por que lo hayan sido.

Segunda. *Distribución del contingente*.

—La distribución de los reclutas se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número uno expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento. El número 2 especifica, por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4, los reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Capitanes generales de las regiones, con presencia de dichos estados, procederán desde luego a fijar el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción

han de destinar a los diversos Cuerpos, teniendo entendido que los que se les señalan para Marruecos, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara deben ser distribuidos entre todas las Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles que cada una tenga.

Determinado de este modo el número de reclutas que han de servir en Africa y en la Península, las Cajas, desde el día inmediato al del sorteo, se dedicarán a destinarlos a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración y que es la que, para cada caso, fija la regla tercera de esta circular.

a) Siguiendo estrictamente de menor a mayor el orden numérico del sorteo, se destinarán en las Cajas de la Península y Baleares, los números más bajos a Cuerpos de Marruecos, y los que sigan, a la Península y Baleares.

Los reclutas de Canarias se destinarán exclusivamente a cubrir los destacamentos del Africa Occidental y de los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos del sorteo se asignarán a la Compañía Disciplinaria; los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Africa occidental, y el resto a los Cuerpos del Archipiélago. Los correspondientes a los destacamentos del Africa occidental, serán destinados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Capitán general, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos. Unos y otros habrán de servir en filas el mismo tiempo que los de las guarniciones permanentes de Marruecos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que deberán exponer los jefes de éstos a sus respectivos Capitanes generales (art. 355).

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia, entre los que debe haber cuatro reclutas herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio del Ejército, los comprendidos en las reales órdenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Ra-

diotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, al regimiento de Aerostación, a las tropas de Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 del reglamento de Reclutamiento y la real orden circular de 22 de noviembre de 1926 (C. L. núm. 408), por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada real orden y los artículos 354 y 356 del repetido reglamento. A los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del reglamento de Reclutamiento, proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la real orden, que, con las instrucciones convenientes, se comunique a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que en el sorteo no corresponda servir en Africa. Si les les correspondiera servir en Africa serán destinados preferentemente los propuestos para el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a las unidades que estos Cuerpos tienen destacadas en Africa; a los Cuerpos de Infantería, los del Grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Como regla general, y siempre que las aptitudes y tallas no aconsejen otra cosa, los reclutas que hayan de servir en la Península e islas serán distribuidos de modo que los números más bajos del sorteo sean destinados a las guarniciones más distantes de la residencia de la respectiva Caja.

f) Los reclutas que ya se hallen en filas en concepto de voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que a éstos se asigna en el estado número 1, excepto aquellos a los que corresponda servir en Africa, que serán destinados a unidades del Arma o Cuerpo en que presten servicio, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida. Los voluntarios ingresados después, de la revista de noviembre de 1928 en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor que les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo al Cuerpo, pero se incorporarán a las unidades destacadas en dicho territorio.

g) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comu-

nicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

h) Los presuntos desertores que en virtud del sorteo queden incluidos en el cupo de África, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, y los que deban servir en la Península, serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del reglamento; tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

i) A los reclutas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de África o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

j) Si después del sorteo algún recluta expusiera que por la fecha de su nacimiento pertenece al segundo llamamiento y hubiera sido incluido en el primero por figurar en su filiación, autorizada por el interesado, que nació antes de primero de junio de 1908, será, no obstante, destinado al Cuerpo que le haya correspondido, como agregado a dicho primer llamamiento, según preceptúa la real orden circular de 10 de noviembre de 1927 (D. O. núm. 251).

k) Los reclutas que les corresponda servir en África y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de África, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

m) Caso de corresponder servir en África a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

n) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

o) Los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales las correspondientes órdenes de alta y baja de aquellos reclutas que como voluntarios sirvan en la Península e islas y les haya correspondido destino en los Cuerpos de África.

Tercera. **Concentración.**—Los reclutas que les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 26 y 27 de diciembre próximo en todas las regiones y distritos.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días del próximo mes de noviembre que a continuación se indican: el día 10, los de la segunda región; el 12, los de la tercera región y Baleares; el 13, los de la primera región; el 14, los de la sexta región; el 16, los de la séptima región; el 18, los de la cuarta y quinta regiones; el 20, los de la octava región y Canarias.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan sa-

ber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en África, se concentrarán en aquéllas en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose por los pasajes en automóvil lo preceptuado por la real orden circular de 30 de julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el día que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, las Cajas, con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuarán en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del art. 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles a quienes haya correspondido servir en África no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado art. 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración para los reclutas que les corresponda servir en África y en los días 28 y 29 de diciembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. **Incorporación a los Cuerpos.**—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a partir del día 30 de diciembre próximo, verificando su incorporación desde el día 28 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto no perturbe la normalidad de los transportes. Se utilizarán trenes militares y ordinarios.

b) Los reclutas destinados a África embarcarán en los puertos y fechas, y

serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados directamente por las Cajas a los destacamentos de África del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se incorporarán a Madrid a la Plana Mayor de dichos Cuerpos, a las que se remitirán las filiaciones por los jefes de las Cajas de recluta, disponiendo el Capitán general de la primera región que embarquen con la oportunidad debida para que se hallen en África antes del día 10 de diciembre próximo.

c) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a Cuerpos de África, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga y Cádiz, a las 21; de Almería, a las 20 horas, y de Algeciras, a las 16; o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que por temporales u otras causas imprevistas no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquellos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que por haber quedado rezagados o por otras causas no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África se les facilitará pan y ranchos en frío, en la forma que los Capitanes generales de las regiones estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad.

Los Capitanes generales de los puertos de embarque proveerán a todo lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes de África transportados en barcos extraordinarios cuando la duración del viaje lo haga preciso y no pueda encargarse de ella la Compañía Transmediterránea, si bien ésta deberá proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los ranchos que se consideren indispensables. Las citadas autoridades ordenarán, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermedades o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá por las Cajas de plato y cuchara en la forma que prevengan los Capitanes generales, con cargo a los Cuerpos a que vayan destinados, advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en su Cuerpo, o a reintegrar su importe si los pierden o deterioran.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla tercera de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordena-

rán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de África y para los que deban servir en la Península e islas que por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se hace referencia, respecto de los platos y cucharas; observándose las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de enero de 1921 (Diario Oficial número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica, de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino en cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. **Disposiciones finales.**—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que le serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que en el caso de fuerza mayor, según se prevee en el apartado d) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de enero próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido Reglamento.

d) Los Capitanes generales de las

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección provincial de Presupuestos Municipales

CIRCULAR.—Llamo la atención de los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, sobre la R. O. del Ministerio de la Gobernación fecha 26 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 9.802 de día 8 del que rige.

En dicha R. O. se determinan el número de plazas de Médicos tóxicólogos, Practicantes titulares y Matronas que corresponden a los Ayuntamientos según su población de derecho, y los haberes mínimos con que habrán de ser dotados dichos cargos.

He de advertir a los Señores Alcaldes que los haberes fijados para los Practicantes y Matronas titulares que antes se determinaban sobre el 20 por 100 del sueldo correspondiente al Médico titular, deberán ser ahora fijados sobre el 30 por 100 del haber de dicho Médico.

No serán autorizados los presupuestos de aquellos Ayuntamientos que no fijen el número de plazas y el haber a cada una correspondiente, según determina la citada R. O.

Palma 9 de octubre de 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Núm. 2170

AYUNT.º DE MANCOR DEL VALLE

Formados los padrones de la Patente Nacional de circulación de Automóviles clases A y B, para el próximo año de 1930, estarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, durante los primeros quince días del presente mes, pudiendo presentarse cuantas reclamaciones escritas y documentadas se estimen pertinentes en contra de los mismos, durante la segunda quincena del expresado mes.

Mancor del Valle primero octubre 1929.—El Alcalde, Salvador Beltrán.

Núm. 2171

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formados los Padrones de la Patente Nacional de circulación de Automóviles correspondientes a las clase A, B, C y D, para el próximo año de 1930, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la aparición del presente en el B. O. de la provincia, pudiéndose presentar cuantas reclamaciones escritas se estimen procedentes en contra de los mismos hasta el último día del corriente mes.

Marratxi 5 de octubre de 1929.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 2175

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Deyá a 7 de octubre de 1929.—El Alcalde, José Salas.

Núm. 2191

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Formados los padrones de las clases A, B, C y D, del Impuesto de Patente Nacional de circulación de Automóviles para el año 1930, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 35 del Reglamento para la Administración y cobranza del referido impuesto, dichos documentos estarán expuestos durante el plazo de quince días a partir desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Fornalutx 8 de octubre de 1929.—El Alcalde, Miguel Adrover.—El Secretario, Andrés Servera.

Gobierno Civil de la provincia de Baleares

Continuación de la lista de las licencias de caza, perros y armas expedidas por este Gobierno durante el mes de septiembre último.

Número de orden	Dia	NOMBRES	VECINDAD	Licencia expedida		
				Caza	Perros	Armas
2265	17	Antonio Clar Noguera	Palma	1	»	»
2266	17	José Bisquerra Sansó	Id.	1	»	»
2267	17	Jaime Cañellas Calafell	Id.	1	»	»
2268	17	Bartolomé Bestard Romaguera	Id.	1	»	»
2269	17	Rafael Crespi Amengual	Algaida	1	»	»
2270	17	Juan Janer Caldés	Id.	1	»	»
2271	17	Jaime Pou Mut	Id.	1	»	»
2272	17	Antonio Fullana Mulet	Id.	1	»	»
2273	17	Antonio Solivellas Oliver	Id.	1	»	»
2274	17	Francisco Janer Puigserver	Id.	1	»	»
2275	17	Sebastián Matas Mayol	Lluchmayor	1	»	»
2276	17	Juan Sastre Oliver	Id.	1	»	»
2277	17	Antonio Jaume Rubí	Id.	1	»	»
2278	17	Bernardo Vidal Salvá	Id.	1	»	»
2279	17	Guillermo Oliver Fullana	Id.	»	2	»
2280	17	Simón Mayol Barceló	Sóller	1	»	»
2281	17	Jaime Llabrés Miguel	Id.	1	»	»
2282	17	Juan Escalas Magraner	Id.	1	»	»
2283	17	Pedro Deyá Mayol	Id.	1	»	»
2284	17	Agustín Tomás Mora	Porreras	1	»	»
2285	17	Gabriel Roig Sitjar	Id.	1	»	»
2286	17	Rafael Blanch Sorell	Id.	1	»	»
2287	17	Rafael Ferrá Bauzá	Id.	1	»	»
2288	17	Andrés Bonet Suñer	Ses Salines	1	»	»
2289	17	Sebastián Ginart Ballester	Id.	1	»	»
2290	17	Juan Orell Burguera	Id.	1	»	»
2291	17	Bartolomé Gomila Bordoy	Felanitx	1	»	»
2292	17	Antonio Juliá Noguera	Id.	1	»	»
2293	17	Fedro Fiol Nicolau	Id.	1	»	»
2294	17	Bartolomé Cabanellas Botia	Pollensa	1	»	»
2295	17	José Alemañy Adrover	Id.	1	»	»
2296	17	Pedro Jaume Garcia de Paredes	Id.	1	»	»
2297	17	Juan Bergas Serra	Muro	1	»	»
2298	17	Ramón Torrandell Salóm	Id.	1	»	»
2299	17	Juan Salvá Riutort	Esporlas	1	»	»
2300	17	Antonio Nadal Sabater	Id.	»	1	»
2301	17	Juan Busquets Albertí	Fornalutx	1	»	»
2302	17	Juan Arbona Vicens	Id.	1	»	»
2303	17	Rafael Mojer Morro	Manacor	1	»	»
2304	17	Bartolomé Colóm Marroig	Deyá	1	»	»
2305	17	Rafael Mayol Creus	Buñola	1	»	»
2306	17	Lorenzo Rutlán Rotger	Santa Margarita	1	»	»
2307	17	Antonio Crespi Tugores	La Puebla	1	»	»
2308	17	Jaime Colomar Reinés	Calviá	1	»	»
2309	17	Juan Rigo Barceló	Santañy	1	»	»
2310	17	Bartolomé Corró Llompart	Sancellas	1	»	»
2311	17	Arnaldo Mulet Rigo	Marratxi	1	»	»
2312	17	Mateo Crespi Martorell	Santa Eugenia	»	1	»
2313	17	Juan Juan Torres	Santa Eulalia	1	»	»
2314	17	Francisco Tur Orbay	San Jorge	1	»	»
2315	17	Jaime Tur Riera	Santa Gertrudis	1	»	»
2316	18	Miguel Moranta Coll	Palma	1	»	»
2317	18	José Calafat Andreu	Id.	1	»	»
2318	18	José Ramón Rosselló	Felanitx	1	»	»
2319	18	Jaime Llopis Barceló	Id.	1	»	»
2320	18	Miguel Monserrat Puigserver	Lluchmayor	1	»	»
2321	18	Esteban Roca Puig	Id.	1	»	»
2322	18	Bernardo Cañellas Isern	Marratxi	1	»	»
2323	18	Lorenzo Cañellas Janer	Santa María	1	»	»
2324	19	Guillermo Cardell Más	Palma	1	»	»
2325	19	Melchor Riera Domingo	Id.	1	»	»
2326	19	Pedro Sansaloni Durán	Manacor	1	»	»
2327	19	Poncio Gelabert Sastre	Id.	1	»	»
2328	19	Miguel Femenias Mascaró	Id.	1	»	»
2329	19	Tomás Bosch Martí	Id.	1	»	»
2330	19	Jaime Vadell Roig	Id.	1	»	»
2331	19	Jaime Adrover Más	Felanitx	1	»	»
2332	19	Francisco Adrover Nicolau	Id.	1	»	»
2333	19	Rafael Suñer Grimalt	Id.	1	»	»
2334	19	Francisco Obrador Adrover	Id.	1	»	»
2335	19	Jaime Manresa Sitjar	Id.	1	»	»
2336	19	Antonio Serra Vicens	Sóller	1	»	»
2337	19	Juan Bauzá Enseñat	Id.	1	»	»
2338	19	Gabriel Mayol Crespi	Id.	1	»	»
2339	19	Jaime Sastre Vidal	Santañy	1	»	»
2340	19	Jaime Bonet Verger	Id.	1	»	»
2341	19	Juan Adrover Adrover	Id.	1	»	»
2342	19	Gabriel Mesquida Vert	Montuiri	1	»	»
2343	19	Lorenzo Amengual Figuera	Id.	1	»	»
2344	19	Guillermo Oliver Fullana	Lluchmayor	1	»	»
2345	19	Juan Tramullas Comas	Santa María	1	»	»
2346	19	Juan Ribas Noguera	Santa Eulalia	1	»	»
2347	19	Pedro Ferrer Guasch	Id.	1	»	»
2348	19	Bartolomé Noguera Clapés	Id.	1	»	»
2349	19	Pedro Planells Torres	Santa Gertrudis	1	»	»
2350	19	Antonio Pálerm Torres	Jesús	1	»	»
2351	19	Juan Torres Roig	Id.	1	»	»
2352	19	Juan Ribas Ribas	San José	1	»	»
2353	20	Melchor Cloquell Serra	Palma	1	»	»
2354	20	Montserrat Fullana Bordoy	Id.	1	»	»
2355	20	Juan Mesquida Serra	Id.	1	»	»
2356	20	José Sampol Antich	Id.	1	»	»
2357	20	Sebastián Cantallops Oliver	Algaida	1	»	»
2358	20	Juan Cantallops Galmés	Id.	1	»	»
2359	20	Miguel Cantallops Mudoy	Id.	1	»	»
2360	20	Felipe Fiol Mut	Id.	»	1	»
2361	20	Leonardo Fullana Bibiloni	Id.	1	»	»
2362	20	Jaime Garcías Tomás	Id.	1	»	»
2363	20	Jaime Pou Munar	Id.	1	»	»
2364	20	Juan Mayol Serra	Sóller	1	»	»
2365	20	Juan Mayol Mayol	Id.	1	»	»

(Continuará)

regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Real orden; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del Reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda decena de enero, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes siguiente al en que se incorporen los reclutas, así como las sucesivas, con la fuerza presente en filas que les resulte después de dicha incorporación y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de octubre de 1929.

El General encargado del despacho,
Antonio Losada

Señor...

NÚMERO DE RECLUTAS QUE SE ASIGNAN A BALEARES

Infantería	
Regimiento Palma, 61.	250
Idem Inca, 62.	250
Idem Mahón, 63.	520
Total Infantería.	1.020
Artillería	
Regimiento mixto Mallorca.	375
Idem id. Menorca.	330
Total Artillería.	705
Ingenieros	
Crupo de Mallorca.	85
Idem de Menorca.	110
Total Ingenieros.	195
Intendencia	
Sección de Mixto Mallorca.	15
Idem id. de Menorca.	10
Total Intendencia.	25
Sanidad	
Sección de Mallorca.	25
Idem de Menorca.	10
Total Sanidad.	35
Total General.	1.980

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y se cumplimente por los Alcaldes cuanto en ella se dispone y lo prevenido en el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Palma 7 de octubre de 1929.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

Núm. 2196

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Carreteras.—Concesiones: Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Palma autorización para ejecutar obras de urbanización y saneamiento que afectan a la carretera de Prolongación de la de Palma al puerto de Sóller al puerto de Palma, bajo la explanación de la misma, se abre un periodo de información pública durante quince días, con arreglo a lo que dispone el artículo 48 b) del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras a fin de que durante el mismo, puedan exponer cuanto crean conveniente las personas o entidades interesadas, en relación con la autorización que se solicita.

Palma 8 de octubre de 1929.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Francisco Manrique de Lara.

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formados los Padrones de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para cada una de las clases A, B, C y D, y para el próximo año de 1930, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante los primeros quince días de octubre próximo, pudiendo presentar cuantas reclamaciones escritas y documentadas se estimen procedentes en contra de los mismos, durante la segunda quincena del expresado mes.

Petra 30 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 2173

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Formados los Padrones de la Patente nacional de circulación de Automóviles para cada una de las clases A, B, C y D, y para el próximo año 1930, estarán extos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días, pudiéndose presentar cuantas reclamaciones escritas y documentadas se estimen procedentes en contra de los mismos durante los otros quince días siguientes.

Sancellas 7 de octubre de 1929.—El Alcalde accidental, Juan Capó.

Núm. 2174

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Vacante una plaza de Oficial segundo de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas y, además, con los derechos que concede el Reglamento de empleados municipales administrativos, se convoca a públicas oposiciones para su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes habrán de acreditar ser españoles, mayores de veinte años y menores de treinta y cinco, observar buena conducta y no haber sido separados de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo.

2.ª Las instancias pidiendo ser admitidos a la oposición serán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª y deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante las horas de oficina, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Cédula personal.
b) Copia certificada del acta de nacimiento del Registro civil.
c) Certificado de buena conducta expedido por la respectiva Alcaldía.
d) Declaración jurada en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no haber sido separado de Cuerpo alguno ni encontrarse sujeto a expediente gubernativo.

Cada opositor, en el acto de presentar la instancia, deberá abonar la cantidad de quince pesetas, en concepto de derechos de examen.

3.ª La oposición se verificará ante el Tribunal designado compuesto del señor Alcalde o Concejál en quien delegue, como Presidente, dos Concejales, un Maestro Nacional y el Secretario del Ayuntamiento, que lo será también del Tribunal, con voz y voto.

4.ª Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico y el otro práctico; el teórico consistirá en contestar por espacio de treinta minutos, como máximo, tres temas de los sacados a la suerte del programa mínimo, aprobado por R. O. de 25 de enero de 1926, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 26 del propio mes y año; el ejercicio práctico consistirá en redactar: acuerdo, oficio o documento adecuado a las obligaciones del cargo, que designará el Tribunal. Este ejercicio se efectuará a la vez por todos los opositores, en el espacio de una hora, no admitiéndose libros ni apuntes, a cuyo efecto estarán vigilados por alguno de los señores que componen el Tribunal.

5.ª Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicarán en el B. O. los nombres de los admitidos, señalándose a la vez la fecha en que han de dar principio los ejercicios, cuya fecha deberá ser posterior a dos meses desde la inserción de estas bases en el B. O. de la provincia.

Los aspirantes actuarán, según determine el Tribunal, bien por orden de presentación de instancias o por sorteo.

6.ª El Tribunal hará propuesta unipersonal a la Comisión municipal permanente del que debe ocupar la plaza que ha de proveerse.

Marratxi 7 de octubre de 1929.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Campanet a 7 de octubre de 1929.—El Alcalde, Jaime Covas.

Núm. 2177

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Puigpuñent 7 de octubre de 1929.—El Alcalde, Antonio Crespi.

Núm. 2192

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formados los padrones de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para cada una de las clases A, B, y C, para el próximo año de 1930, permanecerán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de quince días.

San Juan 8 octubre de 1929.—El Alcalde, Antonio Oliver.

Confecionado el padrón de Matrícula industrial y de comercio de esta villa, para el próximo ejercicio de 1930, permanecerá expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días.

San Juan 8 octubre de 1929.—El Alcalde, Antonio Oliver.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930 aprobado por la Comisión municipal permanente; estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al art. 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

San Juan a 8 de octubre de 1929.—El Alcalde, Antonio Oliver.

Núm. 2193

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Binisalem a 9 de octubre de 1929.—El Alcalde, Miguel Mir.

Núm. 2194

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, la propuesta de un suplemento de crédito de seis mil ochenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos, con cargo al exceso de ingresos sobre pagos o superavit sin aplicación del anterior ejercicio liquidado, para atender al pago inaplazable de las obras de ampliación del Cementerio a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal, el expediente a que se contrae permanecerá expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Binisalem 9 de octubre de 1929.—El Alcalde, Miguel Mir.

Don Jacinto Feliu Blanes, Juez municipal, encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, por usar de licencia el Señor Juez propietario.

En méritos del presente edicto y en los autos juicio ejecutivo que se siguen a instancia del Procurador Don Jaime Brotad en representación de Don Gabriel Serra Riutord contra Doña Angela Mir en nombre propio y como representante legal de los menores Juan, Francisco, Enrique y Angela Prats y sus hijos mayores Martín, Bárbara y Maria Prats y Mir, se sacan a pública subasta por tercera vez y término de veinte días, bajo las condiciones que luego se dirán los siguientes inmuebles:

Un solar sito en este término municipal procedente de Cane Eufrancina, con casa en construcción que mide doscientos treinta y seis metros cuadrados, lindante al Norte con solares números 31 y 33 de la finca matriz; por Sur con solares números 25 y 29; por Este calle número cinco y Oeste con solar número 21.

Una casa compuesta de botiga y piso con corral señalado con los números 7 y 8 de la calle de Fornaris en el Hort des Cà, lindante a la derecha entrando con casa y corral de Francisco Martorell, por la izquierda con la de Juan Martorell y por el fondo con la de Gaspar Vert.

Las cuales han sido justipreciadas: la primera en seis mil quinientas pesetas y la segunda en cinco mil quinientas pesetas.

Condiciones de subasta

1.º Por ser tercera subasta se sacan las descritas fincas a instancia del ejecutante, sin sujeción a tipo.

2.º La subasta se verificará en la sala de audiencias de este Juzgado el día cuatro de noviembre próximo y hora de las once de la mañana.

3.º Se sacan a pública subasta las fincas relacionadas sin suplir previamente la falta de títulos, constando unido a los autos la certificación de gravámenes que estará de manifiesto en la Secretaría para exámen de los licitadores con cuyo título deberán conformarse sin que pueda exigir ningún otro.

4.º Las cargas y gravámenes al crédito que se ejecuta quedarán subsistentes al igual que los preferentes y en ellos quedará subrogado el comprador.

5.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del justiprecio de los inmuebles, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones acto seguido del remate a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito, como cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.

Los gastos de subasta y demás hasta la inscripción a nombre del comprador serán de su cargo.

Palma de Mallorca a cuatro de octubre de mil novecientos veinte y nueve.—Jacinto Feliu.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2183

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

ANUNCIO.—Por el presente hace saber este Parque que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos de inmediato consumo necesarios al mismo durante el mes en curso y que a continuación se expresan, cuyo acto tendrá lugar el día 23 del actual a las 11 de la mañana en el mencionado Parque de Intendencia Santa Ana número 4.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la cantidad que se calcula necesaria estará de manifiesto en este Parque Santa Ana número 4 los días laborables de 11 a 13.

El importe de este anuncio se satisfará a prorrato entre los adjudicatarios.

Artículos que se citan

Sal y leña para hornos cortada y rajada.

Mahón 7 de octubre de 1929.—El Jefe del Detall accidental, Gabriel Massanet.—V.º B.º—El Director, José Moreno.

REQUISITORIA

Bernardo Porcel Berga, hijo de Juan y de Apolonia, natural de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, domiciliado últimamente en Palma, de estado soltero, profesión cocinero, de 22 años de edad, estatura 1'611 metros, sus señas personales: pelo y cejas castaño, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba saliente, color moreno, su frente despejada, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertación, en la actualidad desertado, comparezca en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina Don Luis del Valle y Galtier residente en el Arsenal de este Departamento para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertación se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena 1.º de octubre de 1929.—El Secretario, Felipe Conesa.—V.º B.º—El Juez Instructor, Luis del Valle.

Núm. 2008

CONTRIBUCION UTILIDADES DE CAPITAL

Año de 1928

D. José Cerdá Reig, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la Zona de Inca, de la que son Arrendatarios los Señores Herederos de Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fechas 7 de julio de 1928 y 3 de mayo de 1929 he dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencias de 18 junio 1928 y 14 marzo de 1929 sus descubierto con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procedáse inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Señor Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercero día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suplirlo a su costa según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Nombres y apellidos de los deudores

Juana A. Batle Mestre 5'98
Gabriel Capó Llompard 13'67
Bartolomé Fiol Capó 17'98
Jaime Fanals Ferrer 7'69
Juana A. Batle Mestre 7'50
Juana A. Capó Nadal 28'39

Así pues, se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el R. D. de 2 de marzo de 1926 artículo 34 del Reglamento para su aplicación.

En Alcudia a 8 de septiembre de 1929.—José Cerdá.

Núm. 2186

COMPAÑIA DE MINAS DE IBIZA

Por el presente anuncio se convoca la Junta General, a sesión extraordinaria, para el día 24 del corriente mes, a las doce de la mañana, en la calle de Palacio número 49, de esta Ciudad, para tratar de conceder cierta opción de compra, debiendo los Señores Accionistas que deseen concurrir a ella haber hecho el depósito de sus títulos en la Caja de esta Compañía antes del día 22 de corriente mes.

Palma, 9 de octubre de 1929.—El Secretario, Bartolomé Fons.